


**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL COMITÉ ESPECIALIZADO DE MINISTROS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

En la Ciudad de México, en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo las 14:30 horas de la fecha especificada, se reunieron los señores Ministros Eduardo Medina Mora I., Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado; así como el Lic. Alejandro Roldán Olvera, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, para celebrar la segunda sesión extraordinaria. Vistos los asuntos presentados en sesión, se emitieron los siguientes acuerdos:







1. Se aprueba y se autoriza la expedición del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros Relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión en Materia de Datos Personales en el Ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Se tiene por presentada la consulta del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, contenida en la resolución del expediente de cumplimiento CT-CUM/J-9-2017, derivado del diverso CT-CI/J-19-2017.

Visto su contenido, este Comité Especializado de Ministros en materia de transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina que con fundamento en el artículo 5° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el diverso 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los criterios emitidos por la Segunda Sala de este Alto Tribunal de rubros: *“DESAPARICIÓN FORZADA. CONSTITUYE UNA “VIOLACIÓN GRAVE DE DERECHOS FUNDAMENTALES” PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, VIGENTE HASTA EL 9 DE MAYO DE 2016; “VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES. POR REGLA GENERAL EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON AQUÉLLAS, ABARCA EL NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS”;* y, *“VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD. LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS NO PUEDEN CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIALES CONFORME A LA LEY*

FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, VIGENTE HASTA EL 9 DE MAYO DE 2016"; el Comité de Transparencia deberá determinar que la respuesta que se otorgue al peticionario sobre la sentencia emitida en el expediente varios 912/2010, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al caso Rosendo Radilla Pacheco, sea integral; es decir, con todos los datos visibles.

A las 15:00 horas de la fecha especificada concluyó la sesión; firmando los señores Ministros que en ella intervinieron.

		
<hr/> <b>MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.</b>	<hr/> <b>MINISTRO PRESIDENTE DEL COMITÉ ALBERTO PÉREZ DAYÁN</b>	<hr/> <b>MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA</b>
 		
<hr/> <b>SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS DE MINISTROS ALEJANDRO ROLDAN OLVERA.</b>		